

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nro. GAD-PREF-2023-048

DRA. LOURDES LICENIA TIBAN GUALA
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 240, último inciso, de la Constitución de la República señala que: *“Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera...”*;
- Que,** el artículo 252, segundo inciso, de la Constitución de la República Establece que: *“La Máxima Autoridad Administrativa en cada provincia será el Prefecto”*;
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que, la facultad ejecutiva en los gobiernos autónomos descentralizados comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad del prefecto o prefecta; alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial...”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La función*

administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: *“1.- Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”;*
- Que,** la letra a) del número 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: establece que la delegación es: *“(...) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: **“Delegación.** - *Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*
- Que,** las Normas de Control interno de la Contraloría General del Estado, específicamente en el No. 200-05 con respecto a la delegación señala: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el*

establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz...”

Que, la Máxima Autoridad Provincial considera necesario actualizar las normas internas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi en materia de delegación de atribuciones dentro de la contratación pública, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas de aplicación.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas del número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 6 de su Reglamento General; así como el artículo 50, literales h y j) del COOTAD.

RESUELVE:

DELEGAR LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DENTRO DE LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA ORGANICO FUNCIONAL DEL CONSORCIO ANDINO PARA LA SIEMBRA Y COSECHA DEL AGUA CASCA

Artículo 1.- Delegar al / la directora/a de la Gestión de Ambiente y de Planificación como Delegados al Nivel Técnico Asesor del Consorcio Andino para la siembra y Cosecha de Agua CASCA o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones y responsabilidades conferidos a la Máxima Autoridad y demás normativa secundaria sobre esta materia, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Asesorar a la Asamblea General con voz, pero sin voto.
2. Conformación de apoyo integrado por otras instituciones y organizaciones públicas y/o privadas
3. Otras actividades de acuerdo a las necesidades institucionales del CASCA.
4. Remitir un informe mensual de las actividades de asesoría que se ha cumplido referente al CASCA

Artículo 2.- Facultad de la o del servidor público delegado. - La o el servidor público delegado, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la presente resolución, suscribirán todo acto administrativo, actos de simple administración y todos los demás documentos que sean necesarios. Adicional a la presente delegación, el delegado observará las atribuciones y responsabilidades, constante en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos...”

Artículo 3.- Informes. - La o el delegado informará mensualmente a la máxima Autoridad sobre el ejercicio de las atribuciones cumplidas en virtud de esta resolución.

Artículo 4.- Disponer: a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, proceda con la notificación de la presente resolución al Directores de Ambiente y de Planificación como Delegados al Nivel Técnico Asesor de la Institución para su cumplimiento inmediato.

Artículo 5.- Disponer: a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, proceda con la notificación de la presente resolución a las gestiones de la Institución para su conocimiento y cumplimiento según corresponda.

Artículo 6.- Plazo: El plazo de la delegación corre a partir de la suscripción de la presente resolución hasta que la Máxima Autoridad determine.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta delegación está en vigencia a partir de la emisión y suscripción de la presente Resolución sin perjuicio de su publicación en la Gaceta oficial o web institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, a los 19 días del mes de junio de 2023.


Dra. Lourdes Encenia Tibán Galala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI



Elaborado por:	Dr. Edmundo Andrade B	
Revisado por:	Ab. Leonor Checa Vivas	